

Art. 4.º Las traducciones deberán haber sido publicadas, en primera edición, en 1982, cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente. La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Art. 5.º El premio estará dotado con la cantidad de 300.000 pesetas y podrá ser declarado desierto, pero no dividido.

Art. 6.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación del premio estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en un Subdirector general y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro intervendrá como asesor, sin voto.

El Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

Dos designados por la Real Academia Española.
 Uno designado por la Real Academia Gallega.
 Uno designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.
 Uno designado por el Instituto de Estudios Catalanes.
 Dos designados por APETI, en función de las áreas lingüísticas que concurren.

En caso de empate en las votaciones del Jurado y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Art. 7.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

Art. 8.º La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y de los fallos inapelables del Jurado.

Art. 9.º Los fallos de los Jurados se harán públicos en el mes de noviembre de 1983.

Art. 10. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas incluidas las de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Se entenderá que los miembros del Jurado cuentan, por el hecho de ser designados, y en virtud de la presente disposición, con la autorización exigida en el número 5.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965 para el desempeño de sus funciones en la presente edición del premio.

Art. 11. El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 12 de mayo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

17858

ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se convocan los Premios Nacionales «Fray Luis de León» edición 1983.

Ilmos. Sres.: Los premios «Fray Luis de León» fueron creados con el objeto de reconocer y estimular debidamente la importante labor intelectual de traducción al castellano de obras originariamente escritas en lenguas no españolas, y realizadas a partir de su versión original.

La indudable trascendencia que en lo cultural tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en otras áreas lingüísticas justifica la continuidad de esta iniciativa. La atención que se presta a los diversos ámbitos lingüísticos de procedencia viene determinada en función del número de traducciones procedentes de cada uno de ellos.

Se convocan, por tanto, anualmente los correspondientes a traducciones de obras originales en lenguas románicas y germánicas, y con carácter alternativo el premio a la traducción de obras originales en lenguas clásicas, orientales y eslavas, convocándose este año el correspondiente a las lenguas eslavas.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales «Fray Luis de León», correspondientes a 1983.

Art. 2.º Estos premios se otorgarán de la forma siguiente:

- A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas románicas, no españolas.
- A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas germánicas.
- A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas eslavas.

Art. 3.º Dichos premios se otorgarán a los autores de la traducción, aunque las obras podrán ser presentadas a concurso, tanto por éstos como por la Empresa Editora que las haya publicado, o por Entidades directamente relacionadas con la labor de traducción, previa conformidad en estos casos del autor de

la traducción. Quedan excluidos de esta convocatoria los traductores que hayan obtenido un premio, en la misma modalidad, en las cinco ediciones anteriores.

Art. 4.º Las instancias para participar en dichos premios deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas, acompañadas del curriculum del traductor concursante y de seis ejemplares de la traducción, y de un ejemplar, o cuando no se pueda disponer de éste, de una copia de la obra original a partir de la que se ha realizado la traducción.

Las instancias y documentación que se cita deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación terminará el día 15 de septiembre de 1983. Para subsanar defectos formales que fueran advertidos se concederá un plazo de quince días a partir de esta fecha.

Podrán presentarse diversos títulos traducidos por un mismo autor, siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañado de instancia independiente.

Los ejemplares presentados a concurso serán devueltos a los interesados, mediante petición expresa de los mismos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya hecho público el fallo de los Jurados. Los ejemplares no devueltos serán destinados a nutrir los fondos bibliográficos de Entidades culturales.

Art. 5.º Las obras correspondientes a traducciones de originales en lenguas románicas y germánicas deberán haber sido publicadas en su primera edición, cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente, en el año 1982.

Las obras correspondientes a traducciones de originales en lenguas orientales deberán haber sido publicadas cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente, en su primera edición en los años 1980, 1981 y 1982.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Art. 6.º Cada premio estará dotado con la cantidad de 500.000 pesetas. El premio podrá ser declarado desierto pero no dividido.

Art. 7.º Los Jurados que habrán de discernir la adjudicación de cada uno de los premios convocados estarán presididos por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro formará parte del Jurado como Asesor sin voto.

Cada Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

Dos Catedráticos de Universidad, designados por la Junta Nacional de Universidades.

Un Autor, designado por la Real Academia Española de la Lengua.

Un Traductor, desingado por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.

El Traductor galardonado, en cada especialidad, en la última convocatoria, y en el caso de que no pudiera asistir, el que lo hubiera obtenido en la convocatoria más próxima. En el supuesto de no poder contar con la presencia en el Jurado de este último, será designado otro Traductor por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a propuesta de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.

En caso de empate en las votaciones de los Jurados, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Art. 8.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

Art. 9.º Los fallos de los Jurados se harán públicos en el mes de noviembre de 1983.

Art. 10. La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y de los fallos inapelables de los Jurados.

Art. 11. Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas, incluida la de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Se entenderá que los miembros de los Jurados cuentan por el hecho de ser designados, y en virtud de la presente disposición, con la autorización exigida en el número 5.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965 para el desempeño de sus funciones en la presente edición de los premios.

Art. 12. El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General de Libro y Bibliotecas.

Art. 13. La Editorial de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio alcanzado, con indicación expresa del año a que corresponde.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 12 de mayo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.